



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y  
GOBERNACION

|                |            |
|----------------|------------|
| Reg. Cant. N.º | 90         |
| Fecha:         | 17-03-2005 |

04/2- abb

DIEGO ENCINOSO REVERÓN, JEFE DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS Y RÉGIMEN LOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y GOBERNACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, COMO ENCARGADO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

C E R T I F I C O:

De conformidad con los antecedentes que obran en este Registro, aparece que la denominada Asociación "Amigos Canarios de la Opera" (A.C.O.), figura inscrita con el nº 102 en el Registro de Asociaciones de Canarias (Unidad Registral de Las Palmas de Gran Canaria), en virtud de Resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil, de fecha 22 de junio de 1968.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos a solicitud de persona interesada, expido el presente en Las Palmas de Gran Canaria a dieciséis de marzo de dos mil cinco.





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y  
GOBERNACION

Registro de Salida

Nº Registro General: 545802

Nº Registro VADPI 14788

Fecha: 26/11/04 Hora: 11:20

04/2 - abb

D. Miguel Alarcón Prieto  
C/ San Bernardo, nº 8, local 6  
LAS PALMAS DE G.C. 35002

En relación con la solicitud por Vd. formulada sobre modificación de los Estatutos de la denominada **Asociación "Amigos Canarios de la Opera"**, se le notifica que la misma ha sido inscrita, a efectos de publicidad.

Por ello le ruego, se sirva pasar por estas dependencias, sitas en la c/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 22, Edificio de Usos Múltiples I, 2ª planta (Negociado de Asociaciones) para hacerle entrega de la documentación; le informamos que la documentación de referencia únicamente le será entregada a otro interesado previa presentación de autorización por escrito.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 NOV, 2004  
EL JEFE DE SERVICIO DE TRANSFERENCIAS  
Y REGIMEN LOCAL



Diego Encinosa Reverón



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y  
GOBERNACION

SERVICIO DE TRANSFERENCIAS  
Y RÉGIMEN LOCAL

RESOLUCIÓN Nº 2294  
28 NOV 2004

Fecha:

04/2-abb

Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se inscribe en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los Estatutos de la denominada **Asociación "Amigos Canarios de la Opera"**, con número de Registro Provincial **102**.

Examinado el expediente de la Asociación de referencia, conforme a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 20/09/04 fue presentada por D. Miguel Alarcón Prieto y otros, solicitud de inscripción de la modificación de Estatutos de la Asociación de referencia.

**Segundo.-** A la solicitud se acompaña certificación haciendo constar que en Asamblea General de fecha 16/09/04 la meritada Asociación acordó la modificación de los Estatutos, por su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

**Tercero.-** Se acompañan los Estatutos con las modificaciones introducidas, en los que:

- a) Se denomina a la Asociación como: "AMIGOS CANARIOS DE LA OPERA" (A.C.O.).
- b) Se fija el domicilio en la calle SAN BERNARDO, Nº 8, LOCAL 6 (CP 35002) del término municipal de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y su ámbito territorial de actuación se circunscribe a la COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**Primera.-** Mediante el Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asociaciones.

En el seno de la Administración Autonómica corresponde dicha competencia a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.b) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia.

**Segunda.-** El artículo 22 de la Constitución Española reconoce el derecho de Asociación, estableciendo que deben perseguir fines lícitos e inscribirse en un Registro a los solos efectos de publicidad; en desarrollo del precepto constitucional se dicta la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, en relación a los procedimientos de inscripción no regulados en la meritada Ley Orgánica, es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Tercera.-** Se regulan las Asociaciones que desarrollan esencialmente sus funciones en Canarias mediante la Ley 4/2003, de 28 de febrero; Ley que establece en su



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y  
GOBERNACION

artículo 35 los actos objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, señalando en la letra c) la modificación de los Estatutos.

**Cuarta.-** Según el artículo 28.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cualquier alteración sustancial de los datos o documentación que obre en el Registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

**Quinta.-** La Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, determina la obligación de las Asociaciones inscritas de adaptar los Estatutos a las previsiones de la propia Ley Orgánica; en igual sentido establece la obligación de adaptación del texto estatutario la Ley 4/2003, de 28 de febrero, en la Disposición Final primera.

En virtud de las competencias que tengo asignadas

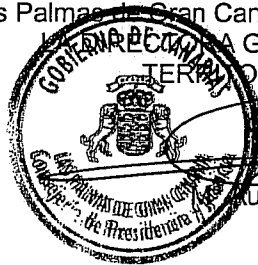
### RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la **Asociación "Amigos Canarios de la Opera" (A.C.O.)**, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, a los meros efectos de publicidad prevista en el artículo 22 de la Constitución y sin que suponga exoneración del cumplimiento de las formalidades o trámites exigibles con arreglo a otras competencias.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante la Viceconsejera de Administración Pública de la Consejería de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que tenga por conveniente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a

26 NOV. 2004



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
TERRITORIAL Y GOBERNACION

Asesora Auxiliadora Pérez Díaz



Amigos Canarios de la Ópera

Medalla de Oro de Canarias  
Medalla de Plata de la Ciudad



Plaza San Bernardo, 8 - Local 6  
Tlfnos.: 928 37 01 25 - 928 36 43 89  
Fax: 928 36 93 94  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
e-mail: [amigoscanarios@telecan.es](mailto:amigoscanarios@telecan.es)  
[www.festivaldeopera.com](http://www.festivaldeopera.com)

D. Oscar Muñoz Correa, con D.N.I. número 43.667.042-R, y domicilio a efectos de notificación en la Plaza San Bernardo, 8 local 6, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, C. P. 35002, teléfono 928/37-01-25, en calidad de Secretario de la denominada **Asociación Amigos Canarios de la Ópera**, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 102.

### **CERTIFICA:**

Que en Asamblea General de asociados de la entidad de referencia, celebrada el pasado día dieciseis de septiembre, en segunda convocatoria, con un quórum de asistencia de treinta y siete socios, por mayoría de treinta y seis, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de septiembre de 2004

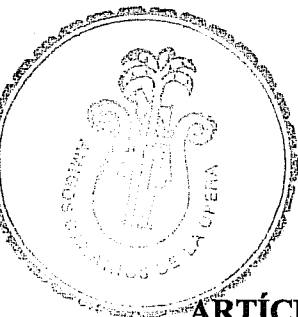
Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo. Juan de León Suárez

EL SECRETARIO

Fdo. Oscar Muñoz Correa

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "AMIGOS CANARIOS DE LA ÓPERA" (A.C.O.)



CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** "AMIGOS CANARIOS DE LA ÓPERA" (A.C.O.) es una Asociación constituida con el fin de agrupar en ella a cuantas personas y Entidades deseen cooperar; sin ánimo de lucro, mediante su adhesión espiritual y apoyo material, al fomento de la afición al canto y a la música en general.

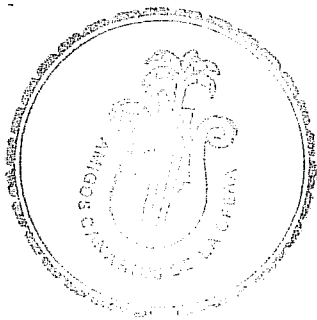
**ARTÍCULO 2º.-** Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá:

- a) Crear las fundaciones o instituciones similares que se consideren necesarias para la realización de sus fines, siempre sin ánimo de lucro.
- b) Crear un Coro que facilite los extremos contenidos en el artículo anterior.
- c) Organizar concursos entre cantantes y músicos.
- d) Conceder becas para completar su formación al fin de sus estudios, a aquellos alumnos que reunieran condiciones excepcionales.
- e) Relacionarse con los Organismos y Asociaciones nacionales y extranjeros que tengan fines análogos a los de esta Asociación.
- f) Colaborar con centros de enseñanza para la difusión de la música y de la lírica, en particular por medio de conferencias, audiciones y asistencia a representaciones
- g) Organizar espectáculos de ópera y otros espectáculos especiales, como ballets, conciertos sinfónicos, conciertos corales, recitales, etc.

**ARTÍCULO 3º.-** Los espectáculos de ópera a que se refiere el apartado g) del artículo anterior, consistirán en temporadas de ópera con la frecuencia que permita la situación económica de la Asociación.

**ARTÍCULO 4º.-** El domicilio social de la Asociación se establece en Las Palmas de Gran Canaria, C/. San Bernardo, nº ocho local 6.

**ARTÍCULO 5º.-** Las distintas actividades que en cumplimiento de sus fines desarrolle la Asociación tendrán lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.



## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS Y ABONADOS

**ARTÍCULO 6°.-** La Asociación, que llevará un registro de asociados, estará integrada por las siguientes clases de socios:

- a) Protectores.
- b) Numerarios.
- c) De honor.

**ARTÍCULO 7°.-** Son socios protectores todos aquellos que, ayudando decisivamente a la Asociación, presten una desinteresada ayuda económica, en la graduación y condiciones que la Junta Directiva estime.

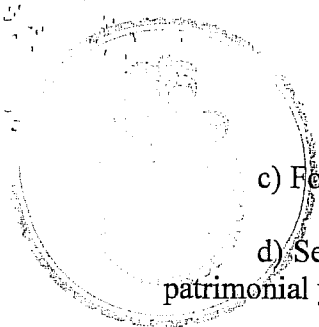

Son socios de honor aquellas personas, físicas o jurídicas, que por servicios destacados a la Asociación o por dotes relevantes que en ellos concurrieran, merezcan tal distinción, estando exentos del pago de cuota.

La admisión de socios protectores y de honor dependerá de la libre apreciación de las circunstancias en ellos concurrentes por parte de la Junta Directiva, que dará conocimiento de estos nombramientos a todos los socios, bien por notificación directa, bien por la prensa. Su nombramiento deberá ser ratificado por la Junta General.

Serán socios numerarios todas aquellas personas, mayores de edad, cualquiera que sea su nacionalidad que, conforme a los fines de la Asociación, se adhieran a la misma. Su número podrá ser limitado en concordancia con las exigencias de aforo o programación de los espectáculos o festivales que la Asociación organice y su admisión, teniendo en cuenta las circunstancias personales que en cada caso concurren, dependerá de la Junta Directiva y ratificada por la Junta General.

**ARTÍCULO 8°.-** Constituirán los derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos previstos en el artículo 14° de estos Estatutos.
- b) Derecho preferente a la obtención de localidades para las temporadas de ópera y cualquier otro espectáculo organizado por la Asociación, en las condiciones que fije la Junta Directiva.

- 
- 
- c) Formar parte de los órganos de la Asociación de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los Asociados.
- e) Conocer los estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación en la forma establecida en los Estatutos.
- g) Transmitir la condición de asociado, por causa de muerte o a título gratuito, siempre que lo apruebe la Junta Directiva y, en todo caso, darse de baja libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**ARTÍCULO 9º.**- Serán deberes comunes a todos los socios:

- a) Colaborar con el mayor entusiasmo a la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cumplir todo lo que determinan estos Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la asociación.
- c) Pagar sus cuotas sociales, y el precio de las localidades de las funciones en que se inscriban.
- d) Los demás previstos en las disposiciones estatutarias.

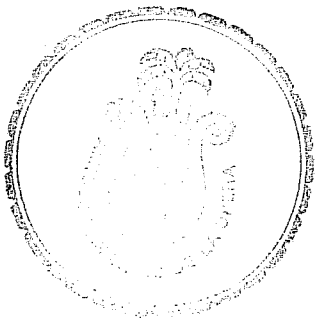
**ARTÍCULO 10.-** Los socios que, de hecho o de palabra, faltasen a las prescripciones estatutarias, o se condujeran externamente de modo que desdiga el buen nombre o carácter de esta Asociación, quedarán sometidos a la resolución que la Junta Directiva adopte, de acuerdo con el expediente disciplinario abierto al socio por el árbitro, individual o colegiado, designado al efecto y oído el socio en todo caso.

La sanción consistirá en el apercibimiento y en la expulsión, que tendrá que acordarse en voto secreto. Contra las decisiones de la Junta Directiva a este respecto se podrá recurrir a la Junta General.

El plazo para ejercer la acción disciplinaria prescribirá al año de la infracción.

**ARTÍCULO 11.-** Las bajas de los socios deberán cursarse por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva y han de ser ratificada por la Junta General.





### CAPÍTULO III

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 12º.**- El gobierno de la Asociación corresponde a la Junta General y por delegación a la Junta Directiva.

#### SECCIÓN I

#### JUNTA GENERAL

**ARTÍCULO 13º.**- La Junta General se constituye con todos los socios y se reúne en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva actuando de Secretario el titular de la misma.

**ARTÍCULO 14º.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta General en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacer constar la fecha en que si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, la cual podrá tener lugar media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria, o después de transcurrido un plazo mayor de tiempo según determine la Junta Directiva.

Desde el momento en que se comunique la convocatoria, que deberá ser anunciada por carta a los socios y publicada en un periódico de Las Palmas, se pondrá a disposición de los asociados en el domicilio social, copia de la documentación necesaria para el desarrollo de la Junta General.

En las votaciones cada socio dispondrá solamente de un voto, debiendo aportar D.N.I. o equivalente, sin que pueda delegarse el ejercicio del voto.



**ARTÍCULO 15°.-** La Junta General Ordinaria se reúne anualmente y le corresponde:

- a) La aprobación de la Memoria anual de la gestión realizada, de la liquidación anual de cuentas y del presupuesto para el año siguiente.
- b) La designación de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.
- c) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.
- d) La resolución de cuantos asuntos, a juicio de la Junta Directiva, y en atención a su importancia, le sean sometidos.

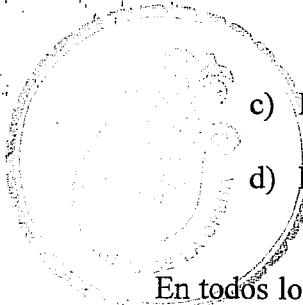

**ARTÍCULO 16°.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o a propuesta, por escrito, de un tercio de los socios, como mínimo.

No podrá tratarse en Junta General Extraordinaria más asuntos que los que sean objeto de la convocatoria. En todo caso habrá que recurrir a ella para tomar acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) La modificación total o parcial de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.
- h) La disposición o enajenación de bienes.

**ARTÍCULO 17°.-** Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes tomado en Juntas Generales para:

- a) La disposición o enajenación de bienes, salvo los dedicados al funcionamiento normal de la oficina de la Asociación.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública.

- 
- 
- c) Modificar los estatutos.
  - d) La disolución de la Asociación.

En todos los demás asuntos de su competencia, los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 18°.-** De las reuniones y acuerdos de la Junta General se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta siempre que sea aprobado por la Junta General.

**ARTÍCULO 19°.-** Los acuerdos de la Junta General son impugnables en la forma prevista en las leyes.

A solicitud de los interesados, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones serán anotadas en éste, así como su resolución definitiva y la adopción de medidas cautelares acordadas por órgano judicial o autoridad competente cuando afecten a la eficacia de los acuerdos adoptados.

Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente, si no hay disposición en contra en los estatutos.

## SECCIÓN II

### LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 20°.-** La Junta Directiva se compone de un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Archivero y de cuatro a diez vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva es preciso ser Socio Numerario, Protector o de Honor, con una antigüedad en la Asociación de más de un año, y estar al corriente en el pago de sus cuotas sociales.

La duración de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO 21º.**- Las elecciones para directivos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) A propuesta de la Presidencia y, siempre con la aprobación de la Junta General, la votación podrá ser realizada por aclamación o a mano alzada si sólo hubiera una candidatura.
- b) En caso de haber varias candidaturas, éstas se presentarán en la Asociación, como mínimo, con cinco días de antelación a la fecha de la elección y comprenderán necesariamente todos los miembros de la Junta Directiva, con expresión del cargo que vaya a ostentar cada candidato, de acuerdo con el apartado primero del artículo anterior.
- c) La Junta Directiva podrá rechazar una candidatura sólo si alguno de los componentes no cumple los requisitos, que se señalan en el apartado segundo del artículo 20.
- d) Tres días antes de la fecha de la elección se expondrán en la Asociación las candidaturas aceptadas, con expresión de los motivos de las posibles exclusiones
- e) También se expondrán las candidaturas en el local donde se celebre la Junta General el día de la elección
- f) La votación se celebrará por el sistema de papeletas en las que figurará una lista única y cerrada por cada candidatura
- g) Se formará una Mesa en la que no figurarán directivos ni candidatos, con tres socios elegidos por la Junta General que harán el recuento de las papeletas y cuidarán la exactitud del proceso electoral
- h) La votación se realizará durante el transcurso de la Junta
- i) La candidatura que obtenga más número de votos se convertirá en la Junta Directiva y, en su caso, recibirá de la Junta anterior toda la documentación y ayuda necesaria para el desarrollo de sus funciones
- j) Los socios que, como mínimo, tengan tres recibos pendientes de pago no podrán ejercer el derecho al voto, salvo que en el momento de la votación se pongan al corriente en sus obligaciones.

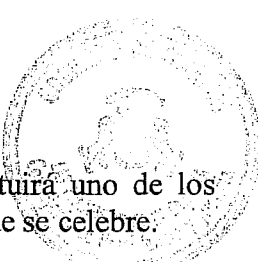
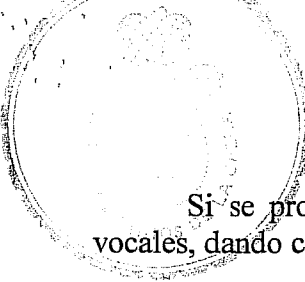
**ARTÍCULO 22º.**- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación según lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 23º.**- Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.

Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

**ARTÍCULO 24º.**- La Junta Directiva podrá designar, de entre los Vocales, un Vicepresidente II, un Vicetesorero y un Vicesecretario-Archivero, que sustituirán a los titulares de los respectivos cargos en casos de ausencia, baja o enfermedad.




Si se produjera vacante de alguno de los cargos citados, lo sustituirá uno de los vocales, dando cuenta de ello a los asociados en la primera Junta General que se celebre.

**ARTÍCULO 25°.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión siempre que sea convocada por el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros y se entenderá constituida si asisten la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cinco directivos como mínimo en la segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 26°.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos.

- 
- a) Por renuncia voluntaria.
  - b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
  - c) Por pérdida de la cualidad de socio.
  - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
  - e) Por el transcurso del período de su mandato.
  - f) Por separación acordada por la Junta General.
  - g) Por la sistemática falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva sin causa justificada.
  - h) Por el poco interés demostrado en las gestiones que se le encomienden.
  - i) Por la comisión de una infracción considerada muy grave por la Junta Directiva.

El cese deberá ser comunicado a la primera Junta General que se celebre.

**ARTÍCULO 27°.-** Serán misiones fundamentales de Junta Directiva:

- a) Dirigir la actividad y administrar los bienes de la Asociación en orden al más exacto e intenso cumplimiento de los fines de la misma.
- b) Interpretar estos Estatutos y cuidar de su observancia.

c) Convocar las reuniones de la Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias cuando fueren procedentes o lo estimaren necesario.

d) En general proponer todas las cuestiones económicas y gubernativas de la Asociación y en especial lo relativo a cuentas, presupuestos e inversiones de fondos, para su aprobación por la Junta General.

e) Fijar las cuotas que han de satisfacer los socios y forma en que han de realizarse los desembolsos.

f) La admisión de socios, que deberá ser ratificada por la Junta General.

g) La expulsión de socios que por su conducta o por incumplimiento de lo preceptuado en los presentes Estatutos se hicieran acreedores a tal medida, en los términos previstos en el artículo 10º de los Estatutos.

h) Fijar las cuotas y los modos de pago de los distintos abonos para las temporadas programadas.

i) Llevar a efecto los acuerdos de las Juntas Generales.

j) La adquisición por cualquier título de bienes muebles o inmuebles, así como su prenda, hipoteca o cualquier otro tipo gravamen y la proposición a la Junta General de la enajenación de los mismos.

k) Para poder cumplir mejor los fines sociales, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes a la vista o de crédito en Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades oficiales; tomar dinero a préstamo en cualquiera de sus modalidades; librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés, cartas-órdenes de pago y toda clase de documentos de giro y concertar arrendamientos de toda clase, sean o no inscribibles, incluidos los leasings, así como rescindirlos.

l) Organizar espectáculos de Ópera u otros de acuerdo con el objeto de la Asociación, así como crear un Coro y dotar fondos con destino a las subvenciones de estudios musicales, todo en cumplimiento del artículo segundo de los Estatutos.

m) Otorgar delegaciones y poderes de estas facultades cuando así convenga a los intereses de la Asociación.

**ARTÍCULO 28º.**- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

a) Ostentar a todos los efectos la legítima representación de la Asociación.

b) Presidir las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y la Junta Directiva, dirigiendo la discusión en todas ellas y autorizando con su firma los acuerdos y actas de las mismas.

c) Ordenar las convocatorias de la Junta Directiva, fijando las fechas en que han de celebrarse y autorizando el orden del día de las mismas.

d) Otorgar en nombre de la Asociación toda clase de actos y contratos, públicos, cuya celebración haya acordado la Junta Directiva.

e) Representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades, Oficinas Públicas, Juzgados y Tribunales.

**ARTÍCULO 29°.**- El Vicepresidente nombrado por la Junta General, sustituirá al Presidente con idénticas atribuciones, en sus ausencias o enfermedades, y a éste el Vicepresidente II, con las mismas atribuciones.

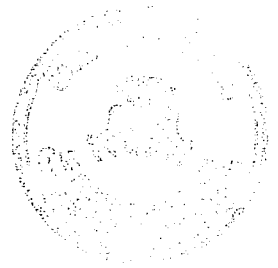
En el caso de hallarse también ausente o enfermo el Vicepresidente II se encargará de la Presidencia uno de los miembros de la Junta Directiva, por el orden señalado en el artículo 20, y los Vocales por orden de edad.

**ARTÍCULO 30°.**- Al Secretario corresponderá: hacer las convocatorias de acuerdo con el Presidente, redactar las actas de las sesiones y firmarlas con aquel en los libros donde se consignan, formular los acuerdos y autorizarlos con su firma en unión del Presidente.

El Archivero tendrá a su cargo el material, partituras, revistas, videos, etc. propiedad de la Asociación, cuidando de su vigilancia y velando por su mejor y adecuada conservación.

El Tesorero tendrá a su cuidado la inspección y vigilancia de la Caja Social, cuidando especialmente de la buena marcha de la misma y tendrá a su cargo el anteproyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 31°.**- La Junta Directiva podrá nombrar comités de distinto carácter, predominantemente técnicos, que con carácter permanente realicen diversas gestiones , delegadas expresamente.



## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 32º.-** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas los acuerdos adoptados en las reuniones de su Junta Directiva. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

El ejercicio económico de la Asociación empezará el 1 de julio y terminará el 30 de junio del año siguiente.

Los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley orgánica que regule la protección de datos de carácter personal.

Son aplicables al régimen de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las normas sobre impugnaciones de acuerdos y arbitraje establecidas para la Junta General.

De la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva debe darse cuenta a la Junta General para su ratificación o revocación.

### **ARTÍCULO 33º.-**

Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

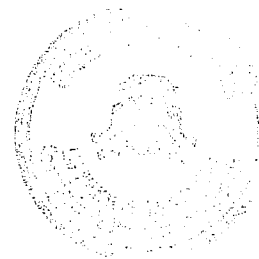
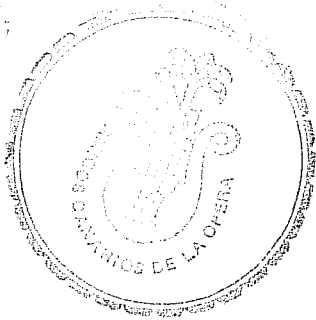
Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los socios.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3º y 4º de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.





## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 34º.**- La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Cuando sea imposible alcanzar los fines de la Asociación.
- b) Por acuerdo mayoritario de los socios.
- c) Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- d) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

**ARTÍCULO 35º.**- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Junta General podrá ser convocada a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de cualquier socio. Si no hubiese acuerdo en la Junta General Extraordinaria, la disolución requerirá resolución judicial.

En el supuesto del apartado b) del artículo anterior, la Junta General puede ser convocada a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de al menos la cuarta parte de los socios.

En el supuesto del apartado c) del artículo anterior, la disolución requerirá resolución judicial motivada.

En los dos primeros supuestos, y de acuerdo con los artículos 16º y 17º de los Estatutos, la resolución ha de acordarse en Junta General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones.

**ARTÍCULO 36º.**- La disolución de la Asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, en el cual la Asociación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento lo llevará a cabo la Junta Directiva, cuyos miembros se convertirán en Junta de Liquidación.

Los bienes resultantes de la liquidación de la Asociación se destinarán a las Instituciones Benéficas que señale la Junta de Liquidación.

Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones.

**ARTÍCULO 37º.**- Obligaciones de los liquidadores.

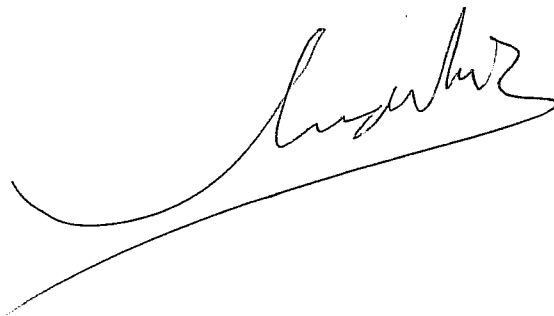
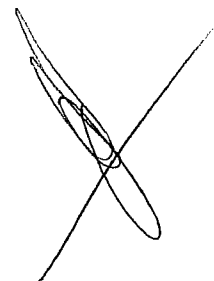
Corresponde a los liquidadores:

- a) Cobrar los créditos de la Asociación y concluir las operaciones pendientes.
- b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
- c) Aplicar el remanente de patrimonio a los fines previstos por los Estatutos.
- d) Instar la cancelación de los asientos registrales.

**CAPÍTULO VI**

**DERECHO SUPLETORIO**

**ARTÍCULO 38º.**- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y a la Ley 4/2003 de 28 de febrero que regula las Asociaciones de Canarias, y demás Legislación aplicable.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' followed by a stylized flourish.A handwritten mark consisting of two intersecting diagonal lines forming an 'X' shape.

Visados, en virtud de modificación  
aprobada, a tenor de lo previsto  
en la Ley Orgánica 1/2002, de 22  
de Marzo, por Resolución de.....  
de.....de.....

Las Palmas, .....de.....de 200.....



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned to the right of the official seal.